



OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

La Oficina de Control Interno Disciplinario, en ejercicio de las **FUNCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS**, que le han sido asignadas por la Ley 734 de 2002, «Por la cual se expide el Código Disciplinario Único», y teniendo en cuenta que se han presentado reiteradas quejas por falta de respeto y malos tratos por parte de servidores públicos y contratistas, procede a expedir la presente referencia disciplinaria para recordarles el cumplimiento de sus deberes funcionales y obligaciones contractuales, respectivamente, con el fin de garantizar la observancia de los objetivos del Ministerio del Deporte¹, dentro de un ambiente de respeto inherente a la dignidad humana.

EL RESPETO COMO PILAR DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA

DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (Artículo 33 Ley 734 de 2002)

Recibir tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas (Numeral 7).

DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (Artículo 34 Ley 734 de 2002)

Son deberes de todo servidor público, entre otros:

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos (...), los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, (...) y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...) (Numeral 1).

Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio (Numeral 6).

PROHIBICIONES (Artículo 35 Ley 734 de 2002)

A todo servidor público le está prohibido:

Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos (...), los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones (...) (Numeral 1).

Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes (Numeral 2).

Ejecutar actos de violencia contra superiores, subalternos o compañeros de trabajo, demás servidores públicos o injuriarlos o calumniarlos (Numeral 6).

¹ Objetivos: liderar, formular, dirigir y evaluar la política pública del Deporte, la Recreación y la Actividad Física y ejercer la Inspección Vigilancia y Control del Sistema Nacional del Deporte.



Las normas transcritas, en acatamiento del derecho fundamental a la dignidad humana, le imponen a los servidores públicos de la entidad, el deber de respetar y valorar a todas las personas con sus diversos puntos de vista, trabajando sin ningún tipo de prejuicio, parcialidad u otras formas de discriminación.

En relación con el derecho fundamental a la dignidad humana, la Corte Constitucional, en la sentencia T-291 de 2016, determinó algunos de sus elementos:

Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado.

Existen mecanismos internacionales, disposiciones constitucionales, así como reglas y subreglas jurisprudenciales que determinan el alcance y contenido del derecho fundamental a no ser discriminado. Como quedo anotado en precedencia, todas las personas gozan de la protección iusfundamental de dicho derecho, cuya observancia está a cargo de todas las autoridades (públicas o privadas), los sectores o grupos sociales y la ciudadanía en general, con el propósito de eliminar cualquier acto o manifestación de discriminación por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. El amparo del derecho fundamental a no ser discriminado no es más que la respuesta natural que emerge de la manifestación propia de la dignidad del ser humano, protección que debe proyectarse hacia su consolidación plena y efectiva².

La perspectiva constitucional, implica la eliminación de cualquier distinción, exclusión o preferencia fundada en razones arbitrarias o personales, como lo son el sexo, la orientación sexual, la religión, la raza, la etnia, la nacionalidad, la vinculación a la entidad -mediante relación legal o reglamentaria a través de nombramientos en la planta de personal-, o mediante contrato de prestación de servicios-, entre otras; así mismo, se exige igualdad de trato de la autoridad a sus servidores públicos, entre estos últimos y con los diferentes actores externos (proveedores, usuarios, organismos públicos e internacionales, etc.) con quienes se relaciona.

Se les recuerda, adicionalmente, que está prohibida la agresión u hostigamiento ejercida por cualquier servidor público o contratista, en contra de las personas con las que tienen relación por razón del servicio público o el cumplimiento de las obligaciones que les han sido conferidas.

La Oficina de Control Interno Disciplinario, les hace un llamado a los servidores públicos y contratistas del Ministerio, de mantener una actitud de colaboración, respeto y apoyo en las actividades que desarrolla la entidad, cumpliendo sus funciones y actividades como un equipo de trabajo con objetivos comunes, con sentido de pertenencia, responsabilidad y compromiso, con disposición de servicio y atención a los requerimientos de los usuarios internos y externos; manteniendo una comunicación verbal y escrita respetuosa y fluida.

En este contexto, se debe dar aplicación a lo consagrado en la Resolución No. 001624 de 19 de julio de 2018³, que tiene por objetivo: «Promover los valores de la Gestión Pública y de la labor propia del sector deporte, que marquen el camino de cómo deben ser las actuaciones de los servidores públicos y demás colaboradores

² T-291 de 2016.
³ «Por medio de la cual se adopta el código de integridad del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Coldeportes».



que prestan sus servicios a Coldeportes⁴, en cumplimiento de la misión institucional», especialmente, lo establecido en el artículo segundo y los valores de gestión pública que se relacionan a continuación, que se encuentran en el sistema de solución de la entidad:

RESPECTO: «Reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición».

Atiendo con amabilidad, igualdad y equidad a todas las personas en cualquier situación a través de mis palabras, gestos y actitudes, sin importar su condición social, económica, religiosa, étnica o de cualquier otro orden.

Soy amable todos los días, esa es la clave, siempre.

Estoy abierto al diálogo y a la comprensión a pesar de perspectivas y opiniones distintas a las mías. No hay nada que no se pueda solucionar hablando y escuchando al otro.

TOLERANCIA: «Respeto las opiniones, ideas o actitudes de las demás personas aunque no coincidan con las mías».

Uso siempre el diálogo como mecanismo de comunicación. Escucho atentamente a las demás personas, reflexiono sobre su forma de ser y pensar y, al mismo tiempo, tengo en cuenta sus propias ideas, opiniones y reflexiones.

Ser tolerante no significa olvidar tus propios principios.

Acepto que no soy superior a los demás.

Todos somos seres humanos con los mismos derechos y obligaciones.

Respeto a las demás personas independientemente de sus creencias religiosas, ideologías políticas o estrato social.

Las disposiciones enunciadas, nos orientan al respeto como derecho fundamental a la dignidad humana de los servidores públicos que laboran en la entidad, de quienes prestan servicios en ella y todos sus usuarios, para eliminar las conductas, entendidas como acciones u omisiones, que no sean consecuentes con su aplicación.

Así las cosas, se insta a todos los servidores públicos del Ministerio del Deporte, a dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 33, numeral 7; 34 numerales 1 y 6; y evitar la incursión en las prohibiciones contenidas en el artículo 35, numerales 1, 2 y 6, de la Ley 734 de 2002, con el fin de evitar la comisión de falta disciplinarias que puedan constituir sanciones disciplinarias; y a los contratistas de prestación de servicios, a observar las obligaciones contractuales, especialmente, las de conocer y cumplir todas las normas legales y técnicas vigentes, internas y de aplicación general, relacionadas con el funcionamiento de la Entidad y con la ejecución del contrato, dentro de las que se encuentran las disposiciones relacionadas con el respeto hacia los servidores públicos, demás contratistas y usuarios de la entidad.

⁴ Ministerio del Deporte